

perior, de Artes Plásticas y Diseño, puesto que todas las materias que conforman tales itinerarios están establecidas en el segundo curso de Bachillerato, impidiendo la posibilidad de elegir las al mismo tiempo.

En la actualidad, en las Escuelas de Arte de Canarias se imparten ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño mediante la aplicación de los currículos de la Comunidad Autónoma de Canarias y del MEC, con las consiguientes diferencias en cuanto a las materias que conforman los itinerarios que dan acceso directo a los ciclos formativos de grado superior.

Para facilitar una mejor organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte, teniendo en cuenta el vacío normativo existente y con la experiencia recogida durante estos años de implantación en la Comunidad Autónoma, se hace imprescindible adoptar medidas organizativas comunes y generales, a través del desarrollo de una normativa propia y específica que concrete y unifique las dos materias que deben conformar el itinerario de acceso directo a todos los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño que se imparten en Canarias.

En virtud de las atribuciones conferidas por los distintos Reales Decretos de establecimiento de los títulos de Artes Plásticas y Diseño, y por el Decreto 256/2003, de 2 de septiembre anteriormente citado,

DISPONGO:

Primero.- La presente Orden será de aplicación en los centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.- Las materias de Bachillerato que conformarán, junto con "Fundamentos del Diseño", el itinerario que permita el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño que se imparten en las Escuelas de Arte, serán dos, de entre las de modalidad de Artes del Bachillerato. Tales materias son las siguientes:

- Dibujo Artístico II.
- Historia del Arte.
- Imagen.
- Dibujo Técnico II.
- Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas.

Tercero.- El contenido de las pruebas de acceso específicas para los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño tomará como referencia las capacidades exigidas en las materias de Bachillerato que se han establecido en el apartado anterior.

Cuarto.- Para el resto de aspectos relacionados con los objetivos, contenidos y realización del proyecto final, se atenderá a lo establecido en los respectivos currículos de cada ciclo formativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Oferta de materias optativas en las Escuelas de Arte.

No obstante lo dispuesto en el artículo 12 y en el anexo III de la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se organiza la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, y teniendo en cuenta las particularidades de la modalidad de Artes del Bachillerato que se imparte en las Escuelas de Arte, estos centros podrán ofrecer las materias optativas de oferta voluntaria incluidas bajo la denominación de Talleres Artísticos en el 2º curso de Bachillerato.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1099 *DECRETO 176/2005, de 20 de julio, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, establece en su artículo 3 que la calificación de artesano y de empresa artesana tiene carácter voluntario y se otorgará a aquellas personas físicas y jurídicas que, con carácter habitual y ánimo de lucro, realicen una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, en su artículo 12 crea la figura de monitor o maestro artesano y recoge que dicha condición será otorgada por la Consejería competente en la materia, a solicitud del interesado y previo informe de la Comisión Canaria de la Artesanía, determinándose reglamentariamente los requisitos que han de concurrir para la obtención de tal concesión.

En ejercicio de dichas previsiones legales se dictó el Decreto 177/2004, de 13 de diciembre, por el que se establecen la definición de los oficios artesanos y las normas generales para la obtención de la calificación de artesano, el cual se complementa con la presente norma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.- Calificación de empresa artesana.

1. La calificación de empresa artesana se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que, con carácter habitual y ánimo de lucro, desarrollen una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad desarrollada tenga carácter preferentemente manual, sin que se pierda dicho carácter por el empleo de maquinaria auxiliar, y origine un producto individualizado.

b) Que la empresa esté radicada y elabore su producción en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en su actividad correspondiente.

d) Que el responsable de la actividad de la empresa sea un artesano en posesión del carné artesano en vigor, que la dirija, participe en su desarrollo y controle la totalidad del proceso productivo.

No tendrán la consideración de empresa artesana a los efectos del presente Decreto, aquellas unidades económicas que ejerzan su actividad de forma accesorio o complementaria de otra actividad profesional o productiva principal.

2. El documento de calificación de empresa artesana es el documento que acredita el reconocimiento oficial de la condición de empresa artesana, el cual será expedido por el Cabildo Insular competente en razón de la localidad que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, previa solicitud de la misma.

3. También podrán gozar de la consideración de empresa artesana fórmulas asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de productos artesanos, siempre y cuando todos sus integrantes sean a su vez empresas artesanas, en posesión del documento de calificación de empresa artesana en vigor.

Artículo 2.- Calificación de artesano.

1. La calificación de artesano se otorgará a aquellas personas físicas que con carácter habitual realicen una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias y cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber ejercido como mínimo durante un año alguno de los oficios del Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias.

b) Tener intervención personal y directa y conocer todas las fases de ejecución de los trabajos.

c) Disponer de un taller de trabajo con las condiciones necesarias para desarrollar el oficio, con producción destinada a la venta, que podrá ser visitado por personal técnico del Cabildo Insular correspondiente para la verificación de dichas condiciones.

d) Contar con la capacitación profesional adecuada.

e) Residir en la isla en la que se solicita el carné de artesano.

2. La condición de artesano se acreditará mediante la posesión del carné correspondiente, el cual será expedido por el Cabildo Insular competente en razón de la localidad donde se ejerza la actividad artesana, previa solicitud del interesado.

Artículo 3.- Condición de monitor o maestro artesano.

1. La condición de monitor o maestro artesano se otorgará a aquellas personas físicas que acrediten un alto nivel de perfección o destreza en la práctica de su oficio artesano, con el fin de que puedan desempeñar labores docentes orientadas a la conservación de dicho oficio.

2. Los requisitos necesarios para la obtención de la condición de maestro artesano son los siguientes:

a) Estar en posesión del carné de artesano en vigor.

b) Haber ejercido el oficio durante un período mínimo de quince años.

c) Acreditar méritos tales como titulaciones académicas y profesionales, experiencia docente, premios

y distinciones obtenidas, cursos de formación, publicaciones o cualquier otra relativa a la práctica o fomento de su oficio.

3. La condición de maestro artesano se acredita mediante la posesión del carné correspondiente expedido por la Consejería competente en materia de artesanía, conforme al procedimiento que ésta establece.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogado el Decreto 599/1985, de 20 de diciembre, por el que se regula la actividad del artesanado en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta al Consejero competente en materia de artesanía para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1100 *Instituto Canario de la Vivienda.* - Resolución de 25 de julio de 2005, del Director, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Examinado el expediente tramitado en el Instituto Canario de la Vivienda, relativo a la necesidad de convocar para el año 2005 subvenciones para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La construcción de viviendas protegidas se encuentra en la actualidad con importantes limitaciones debidas, entre otras circunstancias, a la escasez de suelo apto para la edificación. Tal escasez se ha visto agravada en los últimos años por el incremento de los precios de la vivienda.

Este problema es especialmente grave en Canarias por sus especiales características geográficas, con un elevado porcentaje del territorio declarado protegido, lo que determina una gran escasez de suelo edificable, junto a una alta densidad de población y a la importancia de la industria turística en la economía regional lo que, a su vez, supone un incremento en la demanda de solares.

Segundo.- Todo ello hace especialmente necesario contar en Canarias con medidas tendentes a potenciar la existencia de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas, tal como se establece en las Directrices de elaboración del nuevo Plan de Vivienda de Canarias, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2005.

Para ello el Instituto Canario de la Vivienda viene realizando diversas actuaciones:

- Unas de carácter normativo, como tramitación de la modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, que tiene por finalidad obtener suelo para la construcción de viviendas protegidas, mediante la habilitación con carácter temporal, para que se pueda reclasificar suelo rústico o urbanizable en urbanizable sectorizado o en urbano no consolidado, respectivamente, u ordenarse, asimismo, desde los planes generales, el suelo ya clasificado como urbanizable o urbano.

- Otras derivadas de negociaciones con diferentes Administraciones Públicas para lograr su colaboración en la obtención de suelos que puedan destinarse a esta finalidad.

- Y por último económicas, mediante la concesión de subvenciones, para fomentar que el suelo disponible se destine a la construcción de viviendas protegidas y recogiendo en los presupuestos del Instituto Canario de la Vivienda las correspondientes partidas presupuestarias para la constitución de los Patrimonios Públicos de Suelo.

En esta línea ya se procedió en el ejercicio 2004 a realizar una convocatoria de subvenciones genéricas destinada a los adquirentes o propietarios de suelo que destinasen el mismo a la construcción de viviendas de protección oficial.

Esta convocatoria fue un éxito, como demuestra el hecho de que el número de solicitudes presenta-